Expediente: **2501/22**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ MOLINA PABLO EZEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **29/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BALZARINI TORRES, VANESA ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO
27318093224 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2501/22

H106029396192

EXPTE.:2501/22 - JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ MOLINA PABLO EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2026. I.- Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado y copia del oficio de embargo en concepto planilla de honorarios recepcionado.- **II.-** Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **EL SOL MATERIALES S.A.**, a fin de que **dé cumplimiento** o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **MOLINA PABLO EZEQUIEL DNI 34.873.278**, la cual fue comunicada mediante **oficio** de fecha **02/03/26 y recepcionado el 30/06/26 ($ 32.237,90 en concepto de planilla de honorarios** practicada por la letrada BALZARINI TORRES VANESA ELIZABEH más aportes de la ley 6059, con más la suma de **$ 9.671** calculada para acrecidas**)**, cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez dias, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor de la letrada BALZARINI TORRES VANESA ELIZABEH, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el Art. 137 Codigo Procesal.** (*Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*). **III.-** Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. **Hágase constar en la cédula a librar los datos (N° y**

CBU) de dicha cuenta. FDO. JUEZ. MSF 2501/22

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.